



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-CM-A-MPC/Y.

Yanaoca, 30 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

POR CUANTO:

El concejo Municipal, de la municipalidad provincial de Canas-Yanaoca, en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 24 de enero del 2024, aprobó la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.";

Que, el artículo 52° de la precitada norma, establece que: "Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establecen que: "Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios públicos: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.";

Que, el artículo 8° del precitado Texto Único Ordenado, establece que: "el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos"; que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2024 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se ha fijado el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) como índice de referencia de las normas tributarias para el ejercicio fiscal año 2024, en S/. 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles).

Además, la misma norma de ley de tributación municipal establece en el artículo 13 ° que el impuesto predial se calcula aplicando la base imponible en escala progresiva acumulativa siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MAS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MAS DE 60 UIT	1.0%

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por, N°156-2004-EF, establece que: "El impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: **a)** Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; **b)** En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;



Que, mediante el Informe N° 014/SGAT/DSAPMPC-Y/2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunica la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, señalando que el objetivo de la presente ordenanza busca regular aspectos clave del impuesto predial, como las fechas límite de pago, escala de tarifas y el monto mínimo a ser abonado, todo ello en cumplimiento de las normas vigentes;



En, ese contexto se tiene la Opinión Legal N° 043-2024-OAL-MPC, de fecha 22 de enero del 2024, estando a los antecedentes expuestos Opina que resulta, procedente la propuesta de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.



En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024. Conforme al siguiente detalle:

- a) Al contado hasta el último día hábil de febrero del 2024.
- b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales según sigue:

- 1era Cuota: HASTA EL 29 DE FEBRERO DEL 2024
- 2da Cuota: HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2024
- 3ra Cuota: HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2024
- 3ra Cuota: HASTA EL 31 DE NOVIEMBRE DEL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la escala del impuesto predial de acuerdo con la ley de tributación municipal, aprobado mediante decreto supremo N° 156-2004-EF, para el año fiscal 2024 de acuerdo a como sigue y expresado en nuevos soles.

TRAMO DE UIT	BASE IMPONIBLE EN NUEVOS SOLES	TASA
HASTA 15 UIT	DE 1.00 HASTA 77,250.00	0.2%
DE 15 A 60 UIT	DE 77,251.00 A 309,000.00	0.6%
MAS DE 60 UIT	309,000.00 A MAS	1.00%





ARTÍCULO TERCER.- FIJAR en S/. 30.90 (TREINTA CON 90/100 SOLES), el impuesto mínimo a pagar por el concepto de **Impuesto Predial 2024**, equivalente al 0.6% de la UIT (unidad impositiva tributaria)

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR en forma directa a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, realizar las acciones orientadas al cumplimiento de la presente ordenanza municipal, para que la población tome el pleno conocimiento; así mismo, disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los carteles de la Municipalidad, y a la Oficina de Imagen Institucional - Relaciones Publicas la difusión en los medios radiales locales, y la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en la página web institucional.



ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigor desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE

